



**Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador**  
Seréis mis testigos

## Reglamento General del Consejo Superior

**29 de abril | 2025**

Versión 01.01



## CONTENIDO

<b>TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO II: INTEGRACIÓN, DEBERES Y ATRIBUCIONES .....</b>	<b>4</b>
<b>TÍTULO II. SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR.....</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO III: CONTENIDO DE LAS SESIONES .....</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO IV: CONVOCATORIA .....</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTO .....</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO VI: ACTAS, RESOLUCIONES Y EXPEDIENTES .....</b>	<b>9</b>
<b>TÍTULO III. ATRIBUCIONES ESPECIALES.....</b>	<b>11</b>
<b>CAPÍTULO VII: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO .....</b>	<b>11</b>
<b>DISPOSICIÓN DEROGATORIA .....</b>	<b>12</b>
<b>CERTIFICACIÓN.....</b>	<b>12</b>



## EL CONSEJO SUPERIOR DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR,

### CONSIDERANDO,

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en concordancia con el artículo 351 de la *Constitución* de la República del Ecuador establece que “el Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que el artículo 45 de la LOES desarrolla el principio de cogobierno y establece que “el cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos”;

Que el artículo 46 de la LOES establece que “para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda”;

Que el artículo 47 de la LOES establece que “las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;



Que el Reglamento Específico para la Administración de la Documentación Normativa Interna establece en literal c) del artículo 4 que un Reglamento General es un “cuerpo normativo que regula un aspecto general de la vida universitaria en todas las sedes. Los códigos de ética serán considerados en esta categoría. El órgano competente para su aprobación, reforma e interpretación es el Consejo Superior”;

En uso de sus deberes y atribuciones establecidas en el Estatuto de la PUCE, emite el siguiente:

## **Reglamento General del Consejo Superior**

### **TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1. - Objeto.** El presente Reglamento norma los procesos a cargo del Consejo Superior, máximo órgano colegiado de cogobierno de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, por medio del cual la jerarquía de la Iglesia católica y de la Compañía de Jesús ejercen su responsabilidad institucional en la Universidad y aseguran el cumplimiento de su misión específica.

**Artículo 2. – Ámbito.** El presente Reglamento se aplica a todos los procesos y procedimientos que entran dentro del ámbito del Consejo Superior. Su aplicación es obligatoria para la PUCE y para quienes integran el órgano colegiado superior.

#### **CAPÍTULO II: INTEGRACIÓN, DEBERES Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 3. – Integración, delegación y suplencia.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Estatuto de la PUCE, el Rector preside el Consejo Superior. Este consejo se compone de los siguientes miembros:

1. El Gran Canciller o su representante personal *ad casum*, que será un profesor principal y cuya delegación se hará por escrito;
2. El Vice Gran Canciller o su representante personal *ad casum*, que será un profesor principal y cuya delegación se hará por escrito;
3. El Rector;
4. El Vicerrector de Docencia y Estudiantes;
5. El Vicerrector de Investigación, Vinculación e Innovación;
6. Cuatro representantes de los profesores o sus suplentes;



7. Un representante de los estudiantes o su suplente;
8. Un representante de los trabajadores o su suplente; y,
9. Un Rector de una de las sedes de la universidad o su suplente.

El Gran Canciller y el Vice Gran Canciller podrán nombrar *ad casum* un delegado cuando no pudieren asistir personalmente o por vía virtual, conforme lo establece el Estatuto. Esta delegación será enviada al Presidente y al Secretario, por escrito, de manera previa a la sesión a la cual no les fuere posible asistir.

Cuando los Vicerrectores no pudieren asistir personalmente o por vía virtual, podrán nombrar un delegado. Esta delegación recaerá en un funcionario del correspondiente Vicerrectorado y será enviada al Presidente y al Secretario, por escrito, de manera previa a la sesión a la cual no les fuere posible asistir.

Los representantes principales de los estudiantes, profesores, trabajadores y el rector que no pudieren asistir a una sesión, presencialmente o por vía virtual, tienen el deber de informar a su respectivo suplente, a fin de que este asista, conforme es su responsabilidad. Esto será informado al Presidente y al Secretario de manera previa a la sesión a la cual no les fuere posible asistir.

Los miembros del Consejo que delegaren la asistencia deberán enviar a sus delegados los documentos relativos a los temas que se tratarán en la sesión. Lo mismo vale para los miembros que cuentan con suplentes.

**Artículo 4. – Deberes y atribuciones.** Además de los deberes y atribuciones previstas en el Estatuto, el Consejo Superior tendrá las siguientes:

1. Conocer y resolver sobre los procesos disciplinarios que son de su competencia privativa de conformidad con la LOES y la normativa institucional;
2. Conocer y pronunciarse sobre los informes de actividades que los Comités de Ética de las diferentes sedes presenten al Rector a través de los Rectores; y,
3. Conocer los informes de los procesos electorales que se lleven adelante a nivel nacional y de aquellos procesos electorales que lleven a cabo los diversos estamentos en cada una de las sedes.



## TÍTULO II. SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR

### CAPÍTULO III: CONTENIDO DE LAS SESIONES

**Artículo 5. - Sesiones.** El Consejo Superior sesionará de manera ordinaria al menos una vez por mes en el día de la semana y la hora que así lo determine el Consejo a propuesta de su Presidente.

El Consejo Superior sesionará de manera extraordinaria cuando lo convoque su Presidente por propia iniciativa o a petición de la mayoría de los miembros del Consejo.

Para todas las sesiones del Consejo Superior, se proporcionará un enlace para que concurran de manera virtual quienes no pudieren asistir de manera presencial.

También se podrán realizar sesiones extraordinarias asincrónicas, mediante el uso del correo electrónico u otras herramientas informáticas, cuando el asunto sea de carácter apremiante o resulte imposible una sesión sincrónica, a juicio del Presidente del Consejo.

Las sesiones del Consejo Superior no serán públicas. El Presidente del Consejo podrá convocar a reuniones ampliadas en conjunto con el Consejo Académico o a reuniones públicas cuando lo considere necesario, o recibir en comisión general a otros miembros de la comunidad universitaria.

**Artículo 6. – Orden del día.** En cada sesión ordinaria se tratará el orden del día indicado en la convocatoria. En el caso de que el Rector o algún miembro del Consejo proponga modificar el contenido o el orden de la agenda, se lo podrá hacer al inicio de la sesión con la votación favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a los miembros asistentes según sus porcentajes de participación.

En las sesiones extraordinarias solo se tratarán los puntos que consten en la convocatoria, en el orden señalado.

### CAPÍTULO IV: CONVOCATORIA

**Artículo 7. – Contenido de la convocatoria.** Por disposición del Presidente, el Secretario elaborará la convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias y la enviará por correo ordinario o electrónico a los miembros del Consejo.



Las convocatorias para las sesiones ordinarias serán enviadas con una antelación de al menos seis (6) días calendario, a la fecha de la respectiva sesión.

Las convocatorias para las sesiones extraordinarias serán enviadas con una antelación de al menos 48 horas a la fecha de la respectiva sesión.

La convocatoria contendrá:

1. El detalle de los miembros convocados a la sesión;
2. El tipo, fecha, hora y modalidad de la sesión;
3. El lugar donde se realizará;
4. El orden del día; y,
5. El enlace a través del cual los miembros podrán unirse a la plataforma correspondiente, en caso de sesiones que se realicen en modalidad virtual o híbrida; o la dirección electrónica o indicaciones sobre el medio informático que se utilizará, en caso de sesiones extraordinarias asincrónicas.

Toda convocatoria estará acompañada de los documentos relacionados con los asuntos que se tratarán para que los miembros concurran a las sesiones con la suficiente información. Estos documentos podrán acompañarse de manera física o digital.

## **CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTO**

**Artículo 8. – Instalación.** Para la instalación y continuación de las sesiones del Consejo, el *quorum* se establecerá con la asistencia presencial o virtual de más del cincuenta por cien (50%) de los miembros determinados en el Estatuto, de conformidad con sus porcentajes de participación.

En el caso de las sesiones extraordinarias con votación por correo electrónico, el *quorum* se establece en virtud de los votos emitidos, los cuales deberán corresponder a más del cincuenta por cien (50%) de los miembros, de conformidad con sus porcentajes de participación.

**Artículo 9. – Quorum.** Las sesiones se instalarán siempre que se cuente con el *quorum* reglamentario dentro de los primeros quince (15) minutos después de la hora fijada en la convocatoria.

En caso de no contar con este *quorum*, a sugerencia del Presidente del Consejo, los asistentes se podrán instalar en comisión general hasta reunir el *quorum*. En caso de no obtenerse el *quorum* hasta la finalización del tratamiento del orden del día, todas las



decisiones podrán ser ratificadas en la siguiente sesión ordinaria o en una sesión extraordinaria.

Toda sesión del Consejo Superior tendrá una duración máxima de tres (3) horas a partir de su inicio. En caso de requerirse más tiempo para el tratamiento del orden del día, se podrá extender la sesión a pedido del Presidente, con mayoría de votos según el porcentaje de participación de los miembros asistentes.

El porcentaje del valor de asistencia de cada uno de los integrantes del Consejo Superior detallados en el artículo 3 de este Reglamento equivaldrá al 9,62%, con excepción de la asistencia del representante de los trabajadores y del Rector, que equivalen al 1,92%, para cuyo cálculo se utilizará una hoja electrónica expresamente preparada para el efecto.

**Artículo 10. – Manejo de la sesión.** Para el tratamiento del orden del día, el Presidente someterá a debate los asuntos por analizar y concederá por turno la palabra a los miembros que la soliciten.

Ningún miembro podrá ser interrumpido mientras se halle en el uso de la palabra, salvo si se apartara del asunto en debate, en cuyo caso el Presidente del Consejo podrá solicitar un llamado al orden para que el orador se sujete al tema en discusión.

El Presidente, cuando lo juzgue necesario, podrá limitar las intervenciones fijando un tiempo máximo de duración y el número de intervenciones por persona.

Cuando el Presidente considere que el asunto ha sido suficientemente debatido, lo someterá a votación.

En cada sesión ordinaria, el primer punto del orden del día será un informe de Auditoría Interna sobre el cumplimiento de las resoluciones del Consejo Superior hasta la fecha de la convocatoria de la sesión, que no podrá durar más de 15 minutos.

**Artículo 11. – Moción y resolución.** Para adoptar una resolución, cualquier miembro del Consejo podrá presentar una moción relacionada con el asunto que se encuentre en debate. Si tiene apoyo de otro de los miembros, el Presidente la pondrá a consideración de los presentes para su aprobación.

Al hallarse en debate una moción, no podrá plantearse otra, salvo en los siguientes casos:



1. Cuando la moción por presentar necesite ser aprobada previamente para canalizar la moción principal;
2. Si la moción por presentar se refiera a la necesidad de derivar el tema debatido a estudio de un comité que el Consejo designará de inmediato;
3. Si la moción por presentar es modificatoria, ampliatoria o alternativa.

Las modificaciones o ampliaciones de la moción debatida deben ser autorizadas por el proponente. En caso de no haber sido autorizadas, se podrán proponer mociones alternativas.

Salvo indicación contraria en el Estatuto y demás normativa interna, las resoluciones se adoptarán con más del 50% del valor de los votos presentes.

El porcentaje del valor de los votos de cada uno de los integrantes del Consejo Superior detallados en el artículo 3 de este Reglamento equivaldrá al 9,62%, con excepción de los votos del representante de los trabajadores y del Rector, que equivalen al 1,92%, para cuyo cálculo se utilizará una hoja electrónica expresamente preparada para el efecto.

**Artículo 12. – Reconsideración.** En la misma sesión o en la sesión ordinaria inmediatamente posterior, uno o más miembros del Consejo podrán mocionar la admisión a reconsideración de cualquier asunto ya aprobado. La reconsideración será admitida a debate si se cuenta con el 67% o más del valor de los votos de los miembros asistentes.

Para aprobar o negar el punto, se requerirá más del 50% del valor los votos de los miembros asistentes.

**Artículo 13. – Recepción en comisión general.** Cuando el tema que se va a tratar requiera de la presencia de personas que no son miembros del Consejo, este podrá instalarse en comisión general para recibirlas y escuchar la exposición del tema. Luego de su intervención, se reinstalará la sesión del Consejo sin su presencia.

## **CAPÍTULO VI: ACTAS, RESOLUCIONES Y EXPEDIENTES**

**Artículo 14. – Acta.** De cada sesión del Consejo, el Secretario elaborará la respectiva acta, redactada en idioma castellano. Las actas serán aprobadas por el Presidente del Consejo Superior, con base en la propuesta presentada por el Secretario y por delegación del Consejo. El acta deberá ser aprobada antes del inicio de la siguiente sesión ordinaria del Consejo Superior.



**Artículo 15. – Contenido del acta.** Las actas de las sesiones contendrán:

1. Lugar, fecha de la sesión y horas de iniciación y terminación;
2. Nombres, apellidos y calidad de representación de los miembros asistentes y de quienes han intervenido en ella, la calidad en la que asisten y quiénes actúan como Presidente y Secretario en la sesión;
3. Referencia a la convocatoria y al orden del día;
4. Relación sumaria y ordenada de las deliberaciones de la sesión, así como la transcripción de las resoluciones;
5. Indicación de los resultados de cada votación;
6. Firmas del Presidente y del Secretario; y,
7. Respaldo de las sesiones en medio digital y electrónico.

Cualquier miembro del Consejo podrá pedir que se incluya en acta algún criterio de argumentación o explicación de su voto, lo cual deberá ser incluido de forma textual en la relación sumaria del acta. Este pedido deberá ser realizado durante la sesión correspondiente.

**Artículo 16. – Archivo de actas y expedientes.** Las actas de las sesiones se llevarán en hojas escritas, debidamente foliadas, y se encuadernarán periódicamente.

Las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco dentro de su texto, y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente.

De cada sesión se formará un expediente que contendrá los documentos que hubiesen sido conocidos en la sesión.

**Artículo 17. – Vigencia y notificación de las resoluciones.** Las resoluciones del Consejo Superior serán obligatorias y entrarán en vigor desde el momento en que se notifiquen. La notificación de las resoluciones deberá realizarse por parte de la Secretaría del Consejo, en un término máximo de siete (7) días, contados desde la fecha de culminación de la sesión.

**Artículo 18. – Seguimiento a resoluciones.** La Dirección de Auditoría Interna realizará un seguimiento y verificación del cumplimiento de las resoluciones emanadas del Consejo Superior. Todas las resoluciones deberán indicar la instancia o persona responsable y contener un plazo de ejecución para facilitar este seguimiento.



### TITULO III. ATRIBUCIONES ESPECIALES

#### CAPÍTULO VII: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO

**Artículo 19. – Atribuciones y deberes del Presidente.** Son atribuciones y deberes del Presidente los siguientes:

1. Ejercer la representación del Consejo Superior;
2. Efectuar la convocatoria, por intermedio de Secretaría, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, determinando el orden del día.
3. Presidir y dirigir el curso de las reuniones;
4. Mantener el orden durante las deliberaciones, para lo cual podrá limitar el número de intervenciones de cada miembro y el tiempo de duración de ellas;
- Y,
5. Aprobar y suscribir, conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones, ante la delegación realizada por el Consejo Superior;

**Artículo 20. – Atribuciones y deberes del Secretario.** Son atribuciones y deberes del Secretario los siguientes:

1. Redactar y mantener bajo su custodia las actas de las sesiones del Consejo Superior;
2. Suscribir, junto con el Presidente, dichas actas, una vez que hayan sido aprobadas por el Presidente, a delegación del Consejo Superior;
3. Conformar el expediente de los documentos relativos a cada sesión;
4. Guardar bajo su custodia el Libro de Actas y los documentos del Consejo Superior, y mantener la debida reserva sobre los asuntos tratados en el seno del Consejo;
5. Comunicar a quien corresponda y enviar las resoluciones adoptadas por el Consejo, y efectuar todos los actos adecuados y convenientes para su funcionamiento, dentro del término máximo fijado en este Reglamento;
6. Garantizar, a través de la entidad administrativa correspondiente, el buen funcionamiento de los sistemas de comunicación, de audio y de conexión por Internet; y,
7. Extender las certificaciones respectivas que le sean solicitadas y que puedan ser otorgadas, debido a la confidencialidad de algunas de las resoluciones.



## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aprobación por el Consejo Superior del presente Reglamento, queda derogada toda normativa de igual o menor jerarquía que se le contraponga.

## CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario del Consejo Superior de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, certifico que el Reglamento que antecede fue discutido y aprobado en sesión de Consejo Superior del día **miércoles 23 de abril de 2025** y entrará en vigor desde su publicación en la *Gaceta* de la PUCE.



Dr. Freddy Proaño Egas  
**Secretario General**